

FAVOR DEVOLVER  
COPIA FIRMANADA



Radicado No: 20191100028331

Fecha: 17-09-2019

Bogotá,  
110

RA180678122CD

Doctor

**JOSE JULIAN ROJAS MONCALEANO**

Subdirector Operativo de Jurisdicción Coactiva

Contraloría Departamental del Valle del Cauca

Carrera 6 entre calles 9 y 10 Edificio Gobernación del Valle del Cauca Piso 6º.

Cali.

Referencia: **RADICADO: No. 20192330030662**  
Concepto sobre el proceso coactivo

Cordial saludo:

En atención a su solicitud del concepto del 25 de julio de 2019, referido en el asunto, sobre las siguientes inquietudes planteadas por el consultante en los siguientes términos:

"1. ¿Puede considerarse que el proceso de cobro coactivo fiscal o administrativo tiene dos etapas procesales, la persuasiva y coactiva? ¿O la fase persuasiva no tiene carácter de etapa procesal?"

2. ¿Se puede realizar un acuerdo de pago en la etapa de cobro persuasivo? ¿O necesariamente se requiere librar el mandamiento de pago, para elaborar y suscribir el acuerdo de pago?"

Antes de proceder a dar respuesta a su solicitud, es necesario manifestar que dadas las funciones constitucionales y legales asignadas a la Auditoría General de la República, de conformidad con el artículo 274 de la Constitución Política y el Decreto 272 de 2000, donde se establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la República, y específicamente el numeral 2 de artículo 13, donde reglamenta las funciones de la Oficina Jurídica, instituyendo:

"Oficina Jurídica. Prestar la asesoría jurídica requerida por el Auditor General de la República y demás dependencias del organismo, velando por que se actúe de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y coadyuvando en la consolidación de la unidad de criterio que debe acompañar la labor de las dependencias de la Auditoría, así como participar en la formulación y adopción de los planes, programas y proyectos de la entidad".

Es necesario manifestar que este ente de control no puede tener injerencia en la toma de decisiones que sean de competencia de las entidades vigiladas, ya que se ejerce un control posterior y selectivo de la gestión fiscal. Por lo anterior no se emiten conceptos



17 SEP 2019

de situaciones particulares o concretas que puedan llegar posteriormente a ser objeto de vigilancia.

No obstante lo anterior, y con el propósito de brindar una ilustración que contribuya a dar una clarificación sobre el tema, pasa esta Oficina Jurídica a formular algunas consideraciones de manera general y abstracta teniendo en cuenta las inquietudes formuladas por el consultante:

Es necesario establecer que el procedimiento administrativo de cobro coactivo, busca, mediante diferentes actuaciones, el recaudo de una obligación dineraria a favor de la administración, contenida en un documento que presta mérito ejecutivo, sin que surja la necesidad de acudir a la jurisdicción ordinaria. Por lo anterior los documentos que prestan mérito ejecutivo, son los que establece el artículo 92 de la Ley 42 de 1993.

*“ARTÍCULO 92. Prestan mérito ejecutivo:*

- 1. Los fallos con responsabilidad fiscal contenidos en providencias debidamente, ejecutoriadas.*
- 2. Las resoluciones ejecutoriadas expedidas por las contralorías, que impongan multas una vez transcurrido el término concedido en ellas para su pago.*
- 3. Las pólizas de seguros y demás garantías a favor de las entidades públicas que se integren a fallos con responsabilidad fiscal.”*

Una vez quedando ejecutoriado y en firme el acto administrativo, se procederá a materializarlo, sin que medie intervención, a través del procedimiento administrativo de cobro coactivo, lo anterior con fundamento en el artículo 90 de la Ley 42 de 1993 y el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

El proceso se inicia con la etapa de cobro persuasivo, entendida como una instancia preliminar constitutiva de una etapa del procedimiento de cobro, la cual tiene por objeto buscar por parte del deudor el pago voluntario de la obligación, sin que constituya forzosa aceptación para el adeudado, buscando solucionar el conflicto de una manera consensuada y beneficiosa para las partes, sin embargo es importante dentro del proceso coactivo, en aras de evitar el desgaste administrativo, los costos que conlleva esta acción, bajo los principios de la economía procesal, celeridad y favorabilidad.

Se debe dar inicio a la etapa de cobro persuasivo mediante un auto donde se conmina al deudor al pago de la obligación, liquidando el valor de la misma, e indicando el término para efectuar el pago el cual debe realizarse dentro del mes siguiente; igualmente se debe señalar la cuenta en la que deberá depositar el pago. Se busca con el persuasivo, que el deudor proceda a su pago o que suscriba un acuerdo de pago con la administración.

Una vez surtida la etapa del cobro persuasivo no se logra obtener el cumplimiento de la obligación, la administración expedirá el mandamiento de pago, dando inicio al proceso



administrativo de cobro coactivo, señalando que existe una obligación clara, expresa y exigible, ordenando al deudor cumplir con la obligación contenida en el título ejecutivo.

El acuerdo de pago, es el convenio celebrado entre la Administración y el deudor, donde se pacta la forma de pago de una obligación adeudada. En cualquier etapa del procedimiento administrativo coactivo el deudor podrá celebrar un acuerdo de pago con la administración.

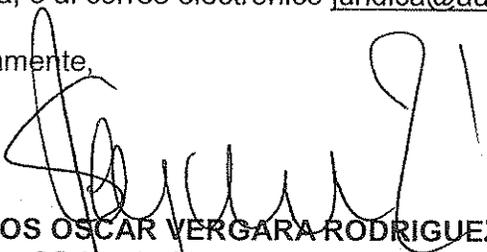
Una vez suscrito el acuerdo de pago se suspenderá el procedimiento y se podrá levantar la medida preventiva decretada, sin perjuicio de la exigibilidad de garantías, en el evento que se declare el incumplimiento del acuerdo de pago, deberá reanudarse el proceso de cobro coactivo.

De esta manera y en espera de haber dado mayor claridad sobre el tema consultado, en consecuencia y de acuerdo con lo anteriormente expuesto, queda atendida de fondo su solicitud.

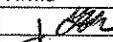
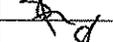
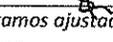
Es necesario informarle que los conceptos que emite esta Oficina Jurídica, se formulan dentro de los parámetros establecidos en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, aclarando que el presente análisis se limita a precisiones de carácter general y abstracta, sin que se entre a evaluar ningún caso en concreto, ni la relación de hechos allí consignada.

Para este Despacho es importante conocer la percepción sobre la atención brindada y, por lo mismo, adjunto a la presente encontrará un formato de encuesta para que lo diligencie y nos la remitida a la dirección de correspondencia Carrera 57C N°64 A - 29 de Bogotá, o al correo electrónico [juridica@auditoria.gov.co](mailto:juridica@auditoria.gov.co).

Atentamente,



**CARLOS OSCAR VERGARA RODRIGUEZ**  
Director Oficina Jurídica

	Nombre y Apellido	Firma	Fecha
Proyectado por:	Ilba Edith Rodriguez Ramirez		17/09/2019
Revisado por:	Carlos Oscar Vergara Rodriguez		17/09/2019
Aprobado por:	Carlos Oscar Vergara Rodriguez		17/09/2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.